N.º 5298. VIERNES 16 DE MARZO DE 1849. 10 cuartos.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 2º

Circular.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que se proceda con toda actividad y eficacia en la indagacion de los bienes y fundaciones que existan en las provincias correspondientes al ramo de Instruccion pública, á fin de que los establecimientos de enseñanza, y especialmente los institutos, puedan subsistir de un modo independiente ó con menor gravámen de los pueblos, se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Art. 1.º En cada instituto provincial se establecerá una comision investigadora de los bienes, fundaciones y derechos correspondientes al ramo de Instruccion pública.

Compondrán estas comisiones en los Institutos agregados á las Universidades el Jefe político de la provincia, Presidente; el Rector de la Universidad y el Director del Instituto.

El Rector de la Universidad de Madrid designará de entre los Directores de los dos Institutos existentes en la corte el que haya de formar parte de la comision.

En los demas Institutos constará la comision del Jefe político, Presidente; del Vicepresidente de la junta inspectora, ó en su defecto del vocal que nombre el Jefe político, y del Director del establecimiento.

Art. 2.º El Secretario del Instituto, y en Madrid el que eligiere el Rector de la Universidad, lo será tambien de la comision investigadora, auxiliado por los empleados de su secretaría.

Art. 3.º Los objetos en que estas comisiones han de ocuparse, son:

1.º Averiguar las fincas poseidas por el Estado, corporaciones ó particulares, excepto las enagenadas por el mismo Estado como libres que se hallen gravadas con cargas de cualquiera clase en favor de algun ramo de enseñanza á cargo del Ministerio de Instruccion pública.

2.º Indagar los establecimientos y fundaciones actualmente existentes, ya sean de patronato público ó particular, cuyas fincas esten destinadas en todo ó en parte á la misma enseñanza, su estado é inversion.

3.º Examinar el destino que se haya dado á las rentas, fincas y bienes que pertenecieron á establecimientos que ya no existen y tenian los mismos objetos.

4.º Averiguar las fincas que habiendo tenido la aplicacion indicada, ó pertenecido á establecimientos de Instruccion pública existentes ó suprimidos, estan usurpadas ó aplicadas á otros objetos distintos.

Art. 4.º El Rector en las comisiones de los Institutos agregados á universidad, y el Director en las demas, tendrán á su cargo la instruccion de los expedientes hasta ponerlos en estado de resolucion, siendo responsables de toda negligencia en el particular.

En su consecuencia, el Rector ó Director se entenderá con las corporaciones, oficinas y particulares, oficiándoles directamente, á fin de obtener los datos y noticias oportunas para llenar su cometido; y siempre que hubiere trabajos preparados, propondrá al Presidente la celebracion de juntas para que la comision tome los acuerdos que sean necesarios.

Cuando se encontrare resistencia en suministrar los expresados datos intervendrá, á peticion del Rector ó Director, el Jefe político, quien dará cuenta sin dilacion al Gobierno si tampoco pudiere vencerla.

Art. 5.º Completa la instruccion del expediente, se dará cuenta de él á la comision, la cual podrá mandar ampliarla siempre que lo estime conveniente, y decidirá en su dia si corresponde ó no reclamar las rentas, fincas y propiedades en cuestion, señalando, en caso afirmativo, el destino que deba dárseles. Cuando la resolucion sea negativa se remitirá el expediente al Ministerio.

Art. 6.º Las reclamaciones á las corporaciones, oficinas y particulares, acordadas por la comision, se harán por el Rector ó Director con arreglo al artículo 4º de esta Real órden, y en los términos que en la misma se previenen.

Art. 7º Siempre que no pueda obtenerse amigablemente la entrega de lo reclamado, el Jefe político, al dar cuenta de ello al Gobierno, remitirá el expediente original, á fin de que en su vista, y oido el Consejo Real, resuelva S. M. lo que convenga y proceda.

Este expediente deberá siempre contener:

1º Copia de la escritura de fundacion.

2º Las razones que contra la aplicacion intentada aleguen los patronos, administradores ó personas que esten utilizándose de los bienes.

3.º El dictámen de la junta inspectora del instituto y el de la comision investigadora.

4.º El informe particular del Jefe político, si creyere oportuno darlo.

Art. 8.º Cuando las fincas que se apliquen al ramo de instruccion pública esten gravadas con cargas eclesiásticas ó de beneficencia, se cumplirán religiosamente, entregando su importe á quien corresponda.

Art. 9.º Si á consecuencia de la investigacion encomendada á las comisiones resultaren datos y noticias que puedan aprovechar é interesar al Estado ó á establecimientos públicos y corporaciones dependientes de otros Ministerios, se les dará conocimiento de ellos por el de Comercio, Instruccion y Obras públicas para los efectos á que haya lugar.

Art. 10. En cada Instituto se abrirá un registro de las rentas y fincas que se descubran, con arreglo al modelo adjunto, y se llevará ademas otro general en la Direccion de Instruccion pública.

Art. 11. Dentro de los ocho primeros dias de cada mes dará cuenta el Rector ó Director de cuanto se hubiere adelantado en el anterior, haciéndolo con claridad y precision, y de manera que pueda formarse cabal juicio del estado de las cosas.

Art. 12. Los méritos que contraigan los Rectores y Directores en estas comisiones les servirán de especial recomendacion, y se anotarán en sus hojas de servicio.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1849.=Bravo Murillo.=A los Jefes políticos de las provincias, Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos de segunda enseñanza.

Modelo.

REGISTRO *de fincas y rentas aplicadas á la instruccion pública en el territorio de la provincia de*

TITULO ó denominacion de la fundacion.	OBJETOS. de esta.	PUEBLOS en que existen las rentas ó propiedades.	CALIDAD de las fincas que son propiedad de la fundacion ó que tienen esta carga.	NOMBRE del arrendatario de las propiedades.	NOMBRE del poseedor de las fincas gravadas.	RENTA O PRODUCTO DE LA FINCA Ó DE LA CARGA. METALICO. Reales vellon.	Maravedís...	FRUTOS. Especies.....	Cantidad de las especies. Viudades.	Fraccion mayor....	Idem menor.	Cargas eclesiásticas y de beneficencia que tienen las propiedades.....	Corporaciones á cuyo favor estan las cargas.....	Establecimiento á que se han aplicado las fincas ó rentas.	SU FECHA. Dia.....	Mes.....	Año.....	Número del expediente....	Id. del legajo en que está..	OBSERVACIONES.
Ondategui.	Cátedra de latinidad en Segovia	Segovia.	Una casa calle Real, número 20, Torrecaballeros.	Pedro Fernandez.	D. Juan de la Torre.	50	30	Enero.	20 a.	8	10	Una misa todos los domingos.	Parroquia del mismo pueblo.	Instituto.	1	Julio	47	6	15	

Agricultura.

Visto el expediente promovido en esa provincia para que se declare, primero la continuacion de los juzgados de aguas de los riegos de Tudela y Corella; y segundo que la Diputacion provincial de Navarra es el Tribunal de apelacion de sus fallos:

Visto el Real decreto de 28 de Octubre último, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, determinando la continuacion de los juzgados privativos de riego, limitados á la policía de las aguas y al conocimiento de las cuestiones de hecho, entre los inmediatamente interesados en los riegos, cuyo decreto, dado en virtud de la ley de autorizacion para plantear el Código penal, fórma parte de la referida legislacion:

Visto el art. 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841, que establece «que la Diputacion provincial, en cuanto á la administracion de productos de los propios, rentas, efectos vecinales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de la provincia, tendrá las

mismas facultades que ejercian el Consejo de Navarra y la Diputacion del Reino, y ademas las que, siendo compatibles con estas, tengan ó tuvieren las otras Diputaciones provinciales de la Monarquía:»

Considerando que los Tribunales de aguas son de orígen verdaderamente arbitral, y que su jurisdiccion versa exclusivamente sobre cuestiones de hecho, y se ejerce por peritos, esto es, por personas, y entre personas unidas por el vínculo de la mancomunidad en un riego:

Considerando que no entendiendo los Tribunales de aguas sobre derechos, ni faltas y delitos, los asuntos sometidos á su jurisdiccion son de aquellos que por su corta entidad solo merecen una ligera represion, que consiste generalmente en el resarcimiento del daño y una pequeña multa, conviniendo por tanto que se resuelvan brevemente sin dar lugar á una nueva instancia, que en vez de ser una garantía para los interesados, los despojaria de las que les ofrecen el conocimiento y sentencia de plano de aquella especie de jurado de peritos:

Considerando finalmente que el citado art. 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841 no confiere á la Diputacion de esa provincia atribuciones judiciales; la Reina (Q. D. G.) se ha servido prevenirme manifieste á V. S.: primero, que segun entiende muy acertadamente esa Diputacion provincial, se hallan subsistentes los Tribunales de aguas de Tudela y Corella, que se limitarán á conocer en materia de policía de las aguas y en cuestiones *de hecho entre los inmediatamente interesados en el riego*; siendo de la competencia de los tribunales civiles decidir sobre aquellas que se susciten entre los mismos regantes y versen sobre derechos; de la del Consejo provincial las relativas al cumplimiento de las ordenanzas ó á algun hecho administrativo ó con ocasion de él, correspondiendo á la Autoridad encargada de la policía de los campos ó de los riegos, ó á los Tribunales ordinarios, la represion de las faltas ó delitos, segun la gravedad del hecho; y segundo, que de los fallos dados por los Tribunales de aguas dentro del círculo de sus atribuciones no hay apelacion alguna;

Por tanto ha dispuesto S. M. que cuide V. S. de que no se ponga estorbo á los mencionados Tribunales de riegos de Tudela y Corella en el ejercicio de su jurisdiccion, previniendo al Alcalde de Cintruénigo, el cual, segun expone esa Diputacion, intentó entorpecer su accion, que en lo sucesivo no le presente ningun género de embarazo; encargando V. S. por el contrario, asi á esta Autoridad como á las demas de la provincia, que presten á dichos Tribunales los auxilios que necesiten para llenar las importantes funciones que les estan confiadas. Debo asimismo hacer presente á V. S. que S. M. se halla muy satisfecha del celo con que la Diputacion de esa provincia ha sostenido la permanencia de aquellos juzgados en beneficio de la agricultura del pais, en cuyo fomento ejercen tan provechosa influencia. Finalmente, es la voluntad de S. M. que la presente resolucion se observe como regla general, dándole la correspondiente publicidad, con el objeto de que apreciada con la debida exactitud la jurisdiccion de los Tribunales de aguas, ni sufra menoscabo, ni se extienda mas allá de sus justos límites.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1849.=Bravo Murillo.=Sr. Jefe político de Pamplona.

Industria.—Minas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ignacio Figueroa, solicitando que el impuesto del 5 por 100 de los plomos del distrito minero de Linares que se extraigan por la costa se cobre con arreglo al tipo señalado á cada quintal para la deduccion del mismo impuesto en el de Granada y Almería, descontándose ademas lo que cuesta el trasporte de aquellos desde las fábricas al litoral; atendiendo á que los plomos que no se consumen en la inspeccion de Linares necesariamente tienen que extraerse por la costa, y que no es posible que soporten, desnivelados ya con el recargo de los gastos de fabricacion y de conduccion á los puertos, el pago de dicho impuesto al tipo á que se cobra en el distrito de Granada y Almería, por donde se verifica la extraccion; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y con el parecer del Ministerio de Hacienda, se ha servido mandar que para el cobro del referido impuesto á los plomos procedentes del distrito de Linares que se conduzcan con la competente guia á la costa para su venta, sirva de base el precio establecido ó que se estableciere para los de Adra, con la rebaja de 10 rs. en cada quintal por gasto de trasporte; de suerte que siendo en la actualidad el precio de 45 rs. quintal el señalado en Adra, rebajando 10 rs. por dicho concepto por los plomos de Linares, se cobrará á razon de 35 rs., y asi proporcionalmente en lo sucesivo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á fin de evitar todo fraude en perjuicio del Erario se exija la presentacion de la tornaguía de los plomos de Linares exportados por el distrito de Adra precisamente en el mes siguiente al en que se expidió la guia; y que si sufriese cualquiera variacion el precio de los plomos, lo participen inmediatamente al Gobierno los Intendentes de Jaen y Córdoba y el Inspector de Linares, con el objeto de adoptar en su vista la resolucion mas oportuna.

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1849.=Bravo Murillo.=Sr. Director general de minas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.—Teatros.

Excmo. Sr.: Mientras las principales ciudades de Europa han construido á porfía teatros espaciosos y de buen gusto, ninguno de los que hay en Madrid es digno de la capital de la Monarquía, ni á propósito para cierta clase de espectáculos. Hecho el teatro del Circo para servir á compañías gimnásticas, se resiente de su primitivo objeto, y ni su figura ni sus dimensiones estan acomodadas á las reglas ópticas y acústicas que exige un edificio destinado á la representacion. El teatro de la Cruz, trazado y dirigido por el corruptor Rivera, no es mas que un monumento de baldon para las artes. El del Príncipe, si bien el mejor de todos, es demasiado pequeño para representaciones de grande aparato, y el del Instituto no merece mencionarse entre los coliseos de primer órden.

Madrid, cuyos adelantos en todos conceptos se notan de dia en dia, no debe carecer por mas tiempo de un teatro cómodo y de proporcionadas dimensiones; y ya que en esta mejora no ha ido adelante de los pueblos de provincia, está en la imprescindible necesidad de seguir el ejemplo que le han dado algunos de ellos. Afortunadamente es esto fácil, sin tener que apelar á grandes esfuerzos.

El teatro empezado á construir en la Plaza de Oriente, si no ofrece todas las condiciones que serian de desear, lo cual pocas veces se consigue en edificios de esta clase, reune las principales ventajas de ser grandiosa su planta interior, de tener una extension igual á la de los principales teatros de Europa, de presentar un proscenio de cien pies de fondo, y de contener salones para baile, conciertos, café y descanso, anchos patios, y cuanto puede contribuir al recreo, comodidad y desahogo de los espectadores.

Invertidos muchos millones de reales en las obras de este edificio, fuera mengua perder tan crecidos desembolsos, tanto mas, cuanto que muy pronto va á quedar sin destino la parte que hoy ocupa la sala de sesiones de los Sres. Diputados y sus dependencias, si se concluye en este año, como es muy probable, el nuevo palacio del Congreso.

Ni las obras que faltan importan grandes sumas, pues con dos millones de reales habrá bastante, segun el dictámen de arquitectos acreditados, para empezar las representaciones. El Ayuntamiento, que está interesado por una cantidad de consideracion en el teatro de Oriente, que tiene el deber de utilizarla, y que la perderia si el teatro continuase en el estado de abandono en que hoy se encuentra, puede adquirir fácilmente los dos millones vendiendo el teatro de la Cruz para que levanten sus compradores en el area que ocupa casas particulares.

Sin duda el Ayuntamiento no ha promovido antes de ahora la conclusion de una obra, tan beneficiosa para sus intereses como reclamada por la opinion de todo Madrid, en fuerza de las dificultades que ofrece la circunstancia de pertenecer el edificio á varios dueños; pero estos obstáculos no son invencibles. Concluida la obra fácil será deslindar la parte que á cada condueño corresponda, y existiendo entre ellos, como existen, créditos y reclamaciones de varias especies, hacer una liquidacion general y definitiva que desembarace y fije la propiedad del teatro de Oriente. Para mayor facilidad el Gobierno impetrará tambien de S. M. la Reina la gracia de que ceda en beneficio público la parte del mismo teatro que es propiedad del Real patrimonio. Asi la corporacion municipal de Madrid tendrá la gloria de llevar á cabo una mejora á que no es posible renunciar, que es cada dia mas urgente, y á que el Gobierno no puede acudir, apremiado por atenciones mas preferentes y perentorias. El Ayuntamiento ademas utilizará las sumas invertidas en el teatro empezado, hará desaparecer un edificio que hay que derribar de todos modos por su malísimo gusto arquitectónico, para hermosear uno de los sitios principales de la poblacion, y proporcionará trabajo por último á muchos centenares de familias.

Habiendo tenido la honra de hacer presente á S. M. estas consideraciones, se ha servido mandar que V. E. las trasmita al Ayuntamiento, el cual queda desde luego autorizado para enagenar el teatro de la Cruz y aplicar su importe en venta á la conclusion del de Oriente, bajo las bases indicadas y con sujecion á la ley de 29 de Julio de 1841. De la ilustracion que tanto distingue á la corporacion municipal, y de su acreditado celo por los intereses puestos bajo su tutela se promete S. M. que, animada de los mismos deseos que el Gobierno se prestará á realizarlos, suspendiendo definitivamente como consecuencia precisa la subasta anunciada para el arriendo del teatro de la Cruz.

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1849.=San Luis.=Señor Jefe político de esta provincia.

ANUNCIO OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Ayer se ha verificado la subasta de tabacos Virginia y Kentucky para el surtido de las fábricas del reino desde 1º de Junio próximo hasta 31 de Mayo de 1851. Las personas que tenian derecho á tomar parte en la subasta por haber llenado las formalidades prescritas fueron los Señores

D. Daniel Weisweiller.
D. Antonio Merry.
D. Enrique Oshea y compañía.
Manzanedo y Casares.

Y habiendo ofrecido el primero 149 rs. y 15 mrs. por quintal, el segundo 159, el tercero 147 y 16 mrs., y el cuarto 142 y 31 mrs., quedó por consiguiente el remate á favor de los Sres. Manzanedo y Casares por el referido precio de 142 rs. y 31 mrs. quintal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Maravillas.=En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia en esta corte, se cita y emplaza por término de tres dias, contados desde el en que se inserte este anuncio, á Doña Manuela de la Muela y Bermejo, que se dice haber habitado en esta corte en la calle de Juanelo, núm. 3, en compañía de su señora madre, viuda en segundas nupcias de D. N. Mosquera, y tambien en la de otro Mosquera, hermano de su difunto padrastro, y casado últimamente con una medio hermana suya, hija del segundo matrimonio, á fin de que se presente en dicho juzgado dentro del referido término y horas de las diez á una del dia para hacerla saber el contenido de un exhorto en asunto civil que la es del mayor interes; apercibida que no haciéndolo, será devuelto al juzgado de primera instancia de la ciudad de Cádiz, parándola el perjuicio que hubiere lugar. Madrid 13 de Marzo de 1849.=Manuel Mateos. 1

D. Jorge Perez Lasso de la Vega y Orcajada, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, comendador de número de la Real y distinguida órden española de Cárlos III y de la Americana de Isabel la Católica, caballero con cruz y placa de la militar de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de la marina de diadema Real, Intendente de Marina de este departamento, Vocal nato de la Junta económica del mismo, y Juez conservador del Real coto de las islas del mar menor &c.

En virtud de lo mandado en Real órden de 30 de Octubre de 1846, y de lo acordado por el juzgado de esta Intendencia de mi cargo, se sacan en venta á censo redimible los bienes siguientes:

Una hacienda de secano situada en diputacion de San Félix de esta jurisdiccion, compuesta de casa grande con diferentes oficinas, 48 fanegas, 11 celemines y cuartillo de tierra, y 37 tahullas y tres octavas de viña.

Una casa en el poblado de esta ciudad, y su calle de San Francisco, marcada con el núm. 46, y un almacen en el callejon del propio nombre, que estos bienes pertenecieron al difunto D. José Gatorno de Cayetano, y para su remate he señalado la mañana del dia 19 de Abril inmediato, en las casas de esta Intendencia, á las diez horas de ella, en que dará principio el acto en subasta pública. Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto la fijacion y circulacion del presente edicto convocando licitadores á la compra de las expresadas fincas á censo redimible, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Cartagena 7 de Marzo de 1849.=Jorge Lasso de la Vega.=Por mandado de S. S., José María de Tapia. 2

D. Manuel María Mendez, Caballero profeso de la órden militar de Alcántara, Auditor honorario de Marina, Maestrante de la de Ronda, individuo de la sociedad económica de amigos del pais, de Madrid y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado en esta ciudad por el presbítero D. Bartolomé Jimenez de Hierro, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este juzgado á deducir sus acciones; apercibidos que pasado dicho término no serán oidos, y les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten, por cuanto por auto por mí proveido en el dia de ayer, en los que sobre la division de dichos bienes se siguen en este juzgado por ante el infrascrito escribano, asi lo tengo mandado.

Carmona 28 de Febrero de 1849.=Manuel María Mendez.=Por mandado de S. S., Andres Mendez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Juan Fiol, refrendada del escribano del número D. Basilio María de Araúna, y para pago de un acreedor, se venden en pública almoneda varias ropas

y efectos de casa que se hallan depositados en la calle del Príncipe, núm. 15, cuarto principal, y para dar principio á su venta se ha señalado el miércoles 21 del que rige desde las nueve de la mañana en adelante; lo que se hace público y notorio á los efectos convenientes.

Madrid 15 de Marzo de 1849.=Basilio María de Arauna.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del viernes 16 de Marzo de 1849.

Lectura del dictámen de la comision mixta de minas y de los proyectos de ley de pensiones y prisiones remitidos por el Congreso.

Y reunion de las secciones para nombramiento de comisiones.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 15 de Marzo de 1849.

Se abrió á las dos y media.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

Proposicion acerca de presupuestos.

Se lee una proposicion firmada por el Sr. Marques de Torreorgaz y otros seis Sres. Diputados progresistas, pidiendo al Congreso que por ninguna causa ni motivo se autorice al Gobierno para cobrar las contribuciones é impuestos sin el prévio exámen y aprobacion de los presupuestos.

El Sr. Marques de TORREORGAZ, para apoyarla: Señores, me levanto á sostener mi proposicion: al hacerlo no me impulsa ningun interes mezquino de partido. Propóngome solo defender los intereses del pueblo: esta es nuestra mision única y exclusiva. Al hacerlo yo hoy, tal vez mi corazon dominará á mi cabeza; ¿pero no podrá suceder otro tanto á los pueblos si ven que nada se hace en favor suyo?

Tres años hace que nos sentamos en este sitio: ¿qué hemos hecho por el pueblo? Apretar mas y mas el dogal que le oprime. Sí, señores: yo he visto al pueblo español durante la última guerra civil defender con la energía que le es propia el Trono y las instituciones. ¿Qué sacrificios se le exigió que no hiciera? Se le pidió oro, y lo dió sin tasa; se le pidió sangre, y la vertió á torrentes. Cuando alcanzó la victoria estaba el pais radiante de alegría por la felicidad que tenia derecho á esperar. ¡Cuán lejos estaba de imaginar las desgracias que sobre él habian de sobrevenir! En vez de venturas, nuevas desgracias vinieron á arrebatarle sus ilusiones con la division de los partidos y los trastornos: en vez de economías vinieron los desarreglos, comenzaron las contratas ruinosas, y á tanto han llegado los males, que ya vimos el triste estado que presentaban nuestras rentas al cerrarse la anterior legislatura.

Causas, señores, como las que acabo de presentar al Congreso son las únicas que por fortuna pueden hacer desbordarse en nuestro suelo á la revolucion. Pues bien, destruyamos esas causas, destruyamos la inmoralidad. ¿Y cómo, se me preguntará? Aprobando mi proposicion. Todos estamos empeñados en esa obra, y nadie lo está tanto como el Ministerio actual que ha presentado los presupuestos y que ansía su discusion: basta de abusos, basta de inmoralidad.

Hechas estas salvedades voy á apoyar mi proposicion, pero antes quiero leerla de nuevo al Congreso. (*S. S. la lee.*)

Señores, dos son las bases sobre que estriba el Gobierno representativo: una es el art. 7.°, otra el art. 75 de la Constitucion. No quiero hablar de la primera, porque no conduce á mi objeto; voy á hacerme cargo de la segunda que mas en analogía está con mi propósito. Ella por desgracia ancho campo me ofrece para discurrir.

Señores, los Gobiernos constitucionales no son otra cosa que un pacto entre el pueblo y la Corona: en este pacto hay obligaciones mutuas; el dia que estas no se cumplan, los pueblos son conducidos al despotismo ó á la anarquía. «Exige (dice el pueblo á la Corona) cuanto creas necesario para subvenir á los gastos del Estado; pero en cambio preséntame la inversion de los fondos que recaudas.» Este, señores, es el pacto: ¿se ha cumplido con él? Quince años hace que tenemos Gobierno representativo; en cinco veces solo se han presentado los presupuestos. El pueblo ha cumplido lo estipulado: ¿han cumplido asi los Gobiernos? ¿Y cuál ha sido la causa? Justa, ninguna. La causa ha sido el haber subordinado los intereses generales á los mezquinos de partido. ¿Qué hemos conseguido con ese sistema seguido hasta ahora? Apagar el espíritu que ardia en los pueblos. ¿Qué se ha hecho de la fe, qué de la energía, qué del entusiasmo con que el pueblo español defendia la causa de la libertad en los años de 1836 y 1837? Conteste por mí Cataluña: ha sucedido, señores, al entusiasmo la mas completa indiferencia.

Dos preguntas me hará el Gobierno á las dos preguntas que yo le hago. A la primera me dirá: ¿no cree el Sr. Diputado que no es ocasion oportuna el presentar una proposicion de esta especie cuando el Gobierno ha presentado á las Córtes los presupuestos y se estan examinando por la respectiva comision? ¿No cree que si tiene que venir á las Córtes á pedir esa autorizacion es contra su voluntad? No le contestaré yo acerca de los efectos de estas autorizaciones; contestará por mí la que se le concedió al cerrarse la última legislatura, sin la cual se puede asegurar que no hubieran acontecido en nuestro pais las desgracias que hoy lamentamos.

El Gobierno dice tambien que mi proposicion es extemporánea, porque habiendo presentado á las Córtes los presupuestos que han pasado á la comision, y que esta presentará su dictámen dentro de muy pocos dias, y cuando no hay ningun acontecimiento extraño que haga posible mis temores, dirá, repito, que no tiene fundamento alguno; mas á esto contestaré que mi proposicion no es sino una proposicion preventiva; que no tengo la intencion de dirigir ningun ataque al Gobierno, y que si este me da su palabra de que los presupuestos se discutirán, yo retiro al momento la proposicion, porque el tiempo es oro y no quiero malgastarlo. El Gobierno ha hecho mucho presentando los presupuestos; que acabe su obra haciendo que se discutan.

El Sr. BRAVO MURILLO, Ministro de Instruccion y Obras públicas: La proposicion del Sr. Marques de Torreorgaz no solo es inoportuna, sino que ataca al decoro del Congreso y del Gobierno. Ataca tambien una de las principales prerogativas de la Corona, consignada en la Constitucion del Estado, y no creo que el Sr. Diputado desee esto; pero contra su deseo se verificaria si se aprobase la proposicion. En efecto, señores, si se verificase, lo que es imposible, que el Congreso aprobara la proposicion dirigida á que no se conceda al Gobierno la autorizacion para seguir cobrando las contribuciones mientras no se discutan los presupuestos, el Gobierno podia al dia siguiente de haberse aprobado esto venir con un decreto, en uso de las facultades que tiene la Corona, suspendiendo la legislatura. Ahora bien; ¿qué se contestaba á esto? ¿Qué seria del voto dado por el Congreso para que el Gobierno no pudiese continuar cobrando las contribuciones? Con el voto que hoy se daba quedaba impedida S. M. para poder dar dicho decreto, y por consiguiente habia concluido la prerogativa de la Corona: esta es la razon principal para que el Congreso no pueda tomar en consideracion la proposicion; mas hay otra que interesa al decoro del mismo Congreso y á los derechos que este tiene consignados en la Constitucion del Estado.

Supongamos, y es tambien suposicion, un imposible; que el Congreso se compromete á no conceder al Gobierno la autorizacion para cobrar las contribuciones mientras no se discutan los presupuestos, y que el Gobierno se presenta mañana pidiendo esa autorizacion: este proyecto pasaria á las secciones, se nombraría la comision, presentaria esta su dictámen y se pondria á discusion, porque de no hacerse asi seria necesario borrar todos los artículos de la ley fundamental del Estado, que concede al Gobierno la iniciativa en la presentacion de las leyes. Y despues de puesto á discusion, porque esto no se podria impedir, ¿que habian de votar los señores Diputados si ya antes se habian comprometido para no votar la autorizacion? El Congreso se liga por lo que llevo dicho hoy para no poder hacer uso en lo sucesivo de sus derechos.

Por todas estas consideraciones, señores, la proposicion no puede aprobarse ni tomarse en consideracion.

El Sr. Marques de TORREORGAZ: Voy á leer únicamente el artículo 75 de la Constitucion (S. S. lo lee). Despues de leido este artículo no tengo nada que añadir, y retiro mi proposicion.

Queda retirada.

Continúa la discusion pendiente sobre Bancos.

El Sr. MON, Ministro de HACIENDA: En el discurso que pronunció ayer usé de la palabra calumnia al rechazar el cargo que se me habia dirigido por algunos periódicos, diciendo que yo habia vendido en el extrangero títulos del 3 por 100. Dije, señores, que esto era una calumnia que se habia levantado contra mí en 1847; pero los respetos y consideraciones que quiero conservar, no solo al Sr. Bermudez de Castro, sino á todos los Diputados, me obligan á decir que no queria indicar ni remotamente con esto que S. S. fuese *calumniador*, sino que me referia al hecho, y el hecho era una *calumnia*. Me he creido obligado á hacer esta rectificacion para inteligencia de todos.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO, para rectificar: Señores, la rectificacion que S. S. acaba de hacer de que la palabra calumnia que usó ayer no se referia á mi persona, me pone en el caso de declarar que asi lo creia, y que aun cuando no hubiese el Sr. Ministro hecho esta rectificacion, yo no pensaba ocuparme de esa palabra aun en el caso, que ya no existe, de rechazarla como expresion fuerte que atacaba al decoro y respeto que se debe á este Congreso; por consiguiente paso á deshacer las equivocaciones en que incurrió el Sr. Ministro ayer.

La primera equivocacion de S. S. fue decir que yo habia tomado periódos sueltos al hacer la historia de los Bancos, y que de la reunion de estos periodos se sacaban ó deducian consecuencias enteramente opuestas á las que yo presentaba con lo que leí.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Sr. Presidente, si V. S. permite voy á hacer una aclaracion.

El Sr. PRESIDENTE: Si el Sr. Diputado que tiene la palabra lo permite, puede V. S. hacerlo. (El Sr. Castro dice que sí.)

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Con gran sentimiento vi ayer que el Sr. Bermudez de Castro al hacer una cita tomaba un período aislado, sin hacerse cargo de los demas que daban otro sentido á su argumento. El hecho es el siguiente; y llamo la atencion de los Sres. Diputados sobre él, porque es muy importante. Decia: señores, una prueba de que el Gobierno fue quien ahogó, quien mató el Banco de San Fernando, lo ha confesado el mismo Gobierno con las siguientes palabras (S. S. lee): pero este período pertenece á estos otros que va á oir el Congreso; y yo dejo á la prudencia de los Sres. Diputados que deduzcan si de todo pueden sacarse las consecuencias que sacó el Sr. Bermudez de Castro. (S. S. lee.) ¿Y se puede deducir de aquí que las relaciones del Gobierno con el Banco son las que han puesto á este en el estado en que se ha encontrado? Esta es la rectificacion que tenia que hacer.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Señores, el Congreso recordará que al examinar yo todas las relaciones habidas entre el Gobierno y el Banco, todas las operaciones que habia ejecutado este, dije que en 1847 era acreedor el Banco al Gobierno de una suma de mucha consideracion, y que esto habia contribuido al desprecio á que habian llegado sus billetes, pues si el Banco hubiera tenido en su poder los 200 millones que le debia el Gobierno, no habria tenido lugar la crisis que todos hemos presenciado, porque hubiera realizado sus descubiertos con aquellos valores. Añadí que esto se probaba con la Autoridad muy respetable del Sr. Ministro de Hacienda; y que á pesar de las circunstancias por que habia pasado la Europa, el Banco no las hubiera sufrido, á no ser por sus compromisos con el Gobierno; es decir, que bastó un acontecimiento cualquiera para poner de manifiesto lo expuesto de tales operaciones.

Decia igualmente ayer el Sr. Ministro que la confianza habia renacido porque no se presentaban los tenedores de billetes á cambiarlos en el Banco; mas esto no es extraño, puesto que el Tesoro se ha hecho responsable al pago de dichos billetes.

Decia tambien S. S. que no habia variado de opinion sobre el establecimiento de Bancos; que lo que no queria era Bancos de emision de billetes: en esto diré á S. S. que está equivocado, ó que afecta ignorar lo que son cambios y descuentos; cambios y descuentos de intereses ó de dinero, que todo es una misma cosa; mas decia el Sr. Ministro que la creacion de Bancos debe ser una cosa espontánea: esto es una verdad eterna; pero esto no impidió en 1846 que diese un decreto creando el Banco de Cádiz, que ahora se refunde en el de San Fernando. Tambien nos dijo para esplicar la crisis monetaria que habian desaparecido 500 millones, y 200 que se habian invertido en casas: no niego nada de esto; lo único en que insisto es que si el Banco hubiera pagado sus billetes con los 200 millones que debia tener en su poder, no hubiese habido crisis. Dijo S. S. ademas que yo confundia los billetes del Banco con el papel-moneda; mas esto no es culpa mia, lo es de la comision, que asi los llama; por consiguiente este cargo se dirige á ella.

Decia tambien el Sr. Ministro de Hacienda que Madrid era el centro del comercio, que en él existen grandes empresas, fuertes contratistas como el Sr. Riera y otros capitalistas. No sé yo que Valencia, Sevilla, Cádiz, Málaga y otras ciudades, que son el centro de la agricultura, valgan menos que esa reunion de cuatro ó seis capitalistas que pueden invertir su dinero en el arriendo de puertas ó cosas semejantes; pero el Sr. Ministro decia esto para probar que el Banco debe ser único, y yo voy.....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Bermudez, advierto á V. S. que está fuera del reglamento.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Es una rectificacion, respecto á la cual digo que ese mismo Sr. Riera y demas capitalistas existian tambien en 1846 cuando se queria crear tantos Bancos.

Se ha dicho tambien que yo confundia los Bancos de emision con los de depósito, y que por esto creia ver una contradiccion entre lo que ahora piensa el Sr. Ministro de Hacienda y lo que opinaba en 1846.

Señores, el artículo de aquel proyecto dice: (lee). Pues aquí está el reverso de esa medalla en el artículo del proyecto que ahora se propone: (lee.) Me parece que cuando he hablado de esa contradiccion no me referia á Bancos de depósito, sino á los de circulacion ó emision.

Pero se dice que ese proyecto tuvo por principal objeto hacer desaparecer el Banco de Isabel II. No sé yo si aprobado por el Senado y el Congreso se hubiera podido darle un efecto retroactivo, creo que no; pero si eso era lo que se queria, ¿por qué no se presentó un proyecto para suprimir desde luego ese Banco en vez de ir por caminos tan torcidos?

Pero dice el Sr. Ministro de Hacienda que la union de los dos Bancos fue lo que mas contribuyó á la ruina del de San Fernando, porque el de Isabel II habia especulado en la Bolsa. Señores, este es un argumento mas á mi favor; si á las causas de los contratos con el Gobierno se agregan los perjuicios que le ha irrogado ese otro Banco, claro es que la situacion del de San Fernando es peor todavía que lo que yo creia.

Por último dijo S. S. que habia sido inexacto cuando manifestó que los fondos públicos se habian distraido del objeto á que estaban destinados. Señores, la palabra distraer despues que la pronuncié recordé que se la habia dado en otra ocasion una interpretacion que en mi concepto no tiene. La palabra distraer no envuelve ninguna idea ofensiva; ya dije que mi ánimo no era ofender á nadie: distraer es aplicar una cosa á un objeto para el cual no está destinada, y asi lo entendió el Sr. Ministro de Comercio cuando por un motivo semejante dijo S. S. (lee.)

Señores, se me hizo otro cargo diciendo que era completamente falso el que se hubiese realizado operacion alguna á razon de 40 ó 50 por 100 al año; y sobre esto voy á referirme á los datos y cálculos que va á oir el Congreso (lee.) Ahora bien; el Sr. Ministro de Hacienda con cierto tono enfático, como creyendo que tenia en su poder un arma poderosísima con que herir, dijo que no conocia mas conversion que hubiese costado al Tesoro un 44 por 100 que una que hizo el Sr. Bermudez de Castro el año de 44. Con poquísimas palabras podia desvanecer ese cargo. Yo no he sido el año 44 ni Diputado ni funcionario público, y he pasado ese año parte en Madrid, parte en Lóndres, donde me llevan todos los años mis negocios particulares. El Ministro de Hacienda de aquella época me llamó y me dijo que existian unos créditos llamados billetes del Tesoro, cuya existencia era una provocacion constante que era preciso concluir á toda costa. Invitado por el Ministro, fuí á Lóndres y verifiqué esa conversion: debo advertir que llevaba facultades plenas; pero ademas se expidió una Real órden, en la cual, no solo se aprobaba mi conducta, sino que se me daban las gracias. Por consiguiente esa responsabilidad, caso de que aquí hubiese lugar á ella, seria de aquel Ministro de Hacienda, y no mia; y dejo al Congreso el que vea hasta qué punto está conforme con las prácticas el hacer un cargo de esa naturaleza á su antecesor.

Por mi parte dejaria esta cuestion, para mí concluida, porque ya he dicho que si la conversion fue mala ó buena no es mia la responsabilidad; pero es tan injusto é inmotivado ese cargo que recae sobre el Ministro de aquella época que voy á defenderle, aun cuando creo que entre los individuos de la comision hay uno á quien mejor le está esta tarea. Voy á espliçar cuál era la situacion de ese expediente misterioso, respecto al cual nos anunciaba ayer el Sr. Ministro de Hacienda que daria explicaciones si era necesario, aunque yo ya manifesté que podia darlas. En 1836, siendo Ministro el Sr. Mendizabal, se encontró sin recursos para pagar el segundo semestre que vencia en Noviembre de aquel año: pudo pagar al fin los intereses de la deuda interior, pero se encontró sin fondos para satisfacer los de la exterior. En este estado recurrió á los acreedores extrangeros, y les hizo varias proposiciones que fueron rechazadas, hasta que al fin admitieron la última que se les hizo, que fue darles billetes del Tesoro, pagaderos por mitad á seis y doce meses con el interes de 5 por 100. El señor Mendizabal acudió á las Córtes, y las Córtes aprobaron la propuesta, haciendo al Gobierno responsable del cumplimiento de esta promesa en estos términos: (lee.) Este es el bono del Tesoro; pero hay todavía la firma del Ministro plenipotenciario en Lóndres, el Sr. Aguilar. Este señor, cuando se aproximaba la época del cumplimiento, hizo insertar un anuncio en los periódicos de aquella capital, diciendo que á primeros de Mayo estaria pronto el pago del capital y de los intereses vencidos. Llegó ese dia y no se entregó nada, pasando así una porcion de años, incluso el 37, 38 y 39, en que á pesar de ese compromiso solemne no fueron pagados. Vino despues la conversion proyectada por el Sr. Surrá y Rull, y los tenedores de esos bonos se negaron abiertamente á que se cambiaran por títulos del 3 por 100, porque decian que tenian un derecho á recibir su capital íntegro. El resultado fue que en 1844 esos billetes estaban pendientes, y los tenedores molestaban constantemente al Gobierno con representaciones. En este estado el Sr. Conde de Santa Olalla, deseoso de acallar esos clamores, conociendo tambien que el buen nombre de la nacion estaba comprometido, y considerando que era una cantidad insignificante, 460,000 libras esterlinas, hizo lo que ya he referido al Congreso. Yo me avisté con los tenedores, los cuales, considerando que tenian la palabra de las Córtes, la firma de la Reina Gobernadora y la del Ministro plenipotenciario de S. M., cosa que no se acostumbra, dijeron que no harian transaccion alguna que no fuera el pago íntegro del capital, mas los intereses. Traté de convencerlos, y verifiqué el arreglo siguiente: Por 140 libras entregué 212 en títulos del 3 por 100, que valian á 80.

Esta es la conversion tan mala, tan desventajosa que el Sr. Ministro de Hacienda echa en cara á su antecesor. Si esa conversion se dice gravísima para el pais, ¿qué no podrá decirse de la conversion de la libranza, por la cual se aumentó la deuda en 60 millones?

Repito que he descendido á defender ese cargo únicamente por lo injusto, porque aunque fuera exacto yo no tendria responsabilidad.

Dijo tambien el Sr. Ministro que nada tiene de particular lo acaecido entre el Gobierno y el Banco, cuando en Inglaterra y en Francia es acreedor por mayor suma.

En Francia, señores, se vota todos los años la cantidad de intereses que se ha de pagar: véase pues cuánta diferencia hay entre el sistema que allí se sigue y el que aquí observamos.

Una sola rectificacion me falta que hacer, y es que el Sr. Ministro aseguraba ayer que el Banco prestaba algunas cantidades al Tesoro, y que en estos dias le habia prestado 10 millones; y, señores, este es un nuevo cargo, porque cuando apenas puede salir de los apuros en que se encuentra, es muy extraño que apenas reune 10 ó 12 millones vaya á prestárselos al Tesoro.

En cuanto á lo que S. S. ha dicho respecto á la calumnia, debo manifestar, señores, que yo sentiria muchísimo haber sido instrumento de esta calumnia; pero yo no me he valido de los periódicos al tratar ese punto, sino que lo he sacado de las memorias del Banco de San Fernando, y alguno de los señores que componen la comision podrá responder si es cierto ó no lo que en ellas se dice: las memorias en la página 15 dicen lo siguiente (lee), y tres ó cuatro páginas mas adelante (lee). Véase pues como esto lo he tomado de un documento importante, y de cuya veracidad espero que responderán algunos de los Sres. Diputados que aparecen firmando estas memorias.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, el Congreso no extrañará que yo moleste su atencion por algun tiempo mas del que yo me habia propuesto hacerlo en esta cuestion, porque, bien á pesar mio, veo que en una discusion en que un Sr. Diputado toma la palabra para rectificar y hace un nuevo discurso de una hora, una hora tendré yo que molestar al Congreso para rebatir los cargos que ha aducido, haciéndose de este modo interminable el debate.

Yo, señores, acepto el combate en todos los terrenos; y no es por mí solo, señores, por lo que lamento este modo de rectificar, es por todos los Ministros, porque no hay fuerzas que basten á sostener una discusion como la presente todos los dias, en un proyecto de ley como este en que tiene que levantarse el Ministro del ramo constantemente á contestar unos cargos que no se pueden dejar sin contestar. Yo no rehuyo la polémica en este terreno; yo me levantaré, señores, mientras tenga fuerza física, porque razon y voluntad tengo mas que el Sr. Diputado.

La primera proposicion que el Sr. Diputado sentó en su discurso de ayer y que hoy ha vuelto á repetir, y la cual voy á rectificar, es que el Gobierno es el que ha dicho en su memoria que las relaciones del Gobierno con el Banco habian preparado y habian puesto á este en el estado en que se encuentra. Yo voy á leer todo el período, y ruego al Congreso que preste su atencion. Lo que dijo el Sr. Bermudez de Castro es inexacto, porque ha tomado una oracion, una parte sola del período, y le ha dado un sentido que no tiene; el período entero dice asi (lee.) El Congreso pues ha oido lo que decia el Ministro: el Sr. Bermudez de Castro ha truncado este período sacando una frase de él y comentándola: dejo pues á la consideracion del Congreso el decidir quién ha sido exacto y quién no.

La segunda equivocacion en que ha incurrido S. S. ha sido en decir que se ha concedido al Banco, por el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso en este momento, la facultad de hacer préstamos sobre efectos públicos ó sobre acciones en remuneracion de los servicios que el Banco habia hecho al Gobierno. Esta concesion que voy á leer fue hecha en el año 33, y dice asi (lee.) Ahora bien, ¿es exacto que la haya hecho el Ministro Mon? Pero el Sr. Bermudez habló de préstamos, y respecto á esto debo manifestar que todos los años se reune la junta general de accionistas, examina el estado de los negocios y propone al Gobierno los medios que cree convenientes. En el año que S. S. dice propuso la junta una variacion en la forma, no en la esencia, una formalidad de ejecucion, no otra cosa; y esto es lo que S. S. ha tomado por una concesion para prestar sobre efectos públicos ó acciones, y yo no concibo cómo se puede suscitar una polémica de esto desfigurando estas cuestiones.

Tercera equivocacion. El Sr. Bermudez de Castro, señores, dijo que si se hace un monopolio con los billetes, qué razon hay para que no se haga con las letras de cambio; y S. S. no tuvo presente que no tiene nada que ver un billete, que no circula mas que por el simple papel que representa esta ó la otra cantidad, con la letra de cambio que se encuentra con una firma, que lleva consigo una obligacion de que responde con todo su capital la persona responsable. S. S. pues ha confundido cosas enteramente distintas.

Cuarta equivocacion. El Sr. Bermudez de Castro ha manifestado que yo dije ayer que los Bancos que proponia en la ley eran Bancos de depósito y no de circulacion; y yo lo que dije era que el Sr. Bermudez de Castro habia tratado de intento de confundir los Bancos de circulacion con los Bancos de depósito, y que el objeto de la ley citada por el Sr. Bermudez de Castro no era otro que el de que no hubiese mas que un Banco de circulacion; y no creo que en esto hay contradiccion alguna con lo que ahora se propone.

Ha querido tambien S. S. encontrar una contradiccion por el establecimiento del Banco de Cádiz en el año 46 y lo que ahora se propone; pero todas las cosas tienen su explicacion. Se ha estado luchando, señores, muchísimo tiempo contra las pretensiones exageradas para establecer Bancos en todas partes; y al conceder al solo Banco de Cádiz una cosa que no habia concedido á nadie, lo hizo por lo que va á oir el Congreso.

El Gobierno, señores, se encontró con que el Banco de Isabel II tenia la facultad de establecer sucursales en varios puntos de la península, y este Banco, contra cuya existencia estaba yo, porque preveia las consecuencias que necesariamente habia de producir, estableció un sucursal en Cádiz con facultad de emitir billetes de circulacion del Banco de Isabel II, y en él no habia ningun representante del Gobierno que pudiese inspeccionar como debia ese establecimiento, y por eso el Gobierno lo estableció, para organizarlo de la manera que debia, é impedir al mismo tiempo que el Banco de Isabel II por efecto de una mala interpretacion estableciese en las capitales Bancos de esta clase, que indudablemente no podrian menos de producir malos resultados; pero al establecer ese Banco, cuando tanto habia resistido el establecimiento de Bancos, se convino, y asi lo expresé en las conferencias que tuve sobre esto con algunos señores Diputados, que el Banco de Cádiz se arreglaria á las condiciones que se exigiesen en las leyes que se hiciesen sobre esta materia. En esto pues no hay contradiccion alguna.

El Sr. Bermudez de Castro ha traido aquí un estado, en el que segun S. S. aparece que han ingresado 1400 millones en el Tesoro, con los cuales no se han cubierto las atenciones del Estado; pero no ha tenido presente que esta cifra no significa mas que el movimiento del Tesoro, y que si bien á primera vista parece un cargo contra el Gobierno, se vé despues que no es asi; y sobre esto ya se han dado competentes explicaciones y se darán cuando sea necesario. Pero S. S. ha añadido que de 150 millones que se habian presupuestado para el Ministerio de Marina solo se le habian dado 90, y sobre esto debo manifestar lo que ha ocurrido.

En el año á que se refiere S. S. era Ministro de Marina un íntimo amigo mio el Sr. Armero; y puedo asegurar que cubrió perfectamente el gasto en el personal y lo material de su Ministerio y hasta en las obras que hizo; pero habia presupuesto algunas cantidades para cortas de maderas y otras obras, y habia hecho varias contratas que no vencieron; asi que si no dió mas cantidades fue porque no pudo gastarlas, no obstante que se le ofreció todo lo que necesitase, y hasta se le rogó con ellas, porque todos habíamos convenido en que habia necesidad de hacer gastos en la marina. Todos sabemos, señores, que al salir el Sr. Armero del Ministerio de Marina dejó en caja 116 millones de reales, porque los trabajos que habia hecho en el ramo de su cargo, no llegó el caso de pagarlos por no haber vencido todavía el plazo en que debia hacerlo.

Por el giro que el Sr. Diputado ha dado á esta discusion me veo precisado á hacer uso de algunas observaciones que de otro modo no haria: yo, señores, estoy resuelto á no atacar nunca; pero cuando se me ataque haré uso de todo aquello que yo conceptúe necesario para la defensa.

El Sr. Diputado ha dicho que han costado un 50 por 100 al año los 60 millones que le facilitó el Banco en la época que S. S. citó, no teniendo en cuenta que los cálculos en que ha basado su argumento no pueden tener aplicacion alguna en un contrato que solo se hizo por un mes; porque, señores, si un comerciante particular tomara por 30 ó 40 dias una cantidad cualquiera que le costase á un 2 ó 3 por 100, ¿nos encontraríamos en el caso de examinar á cómo salia este tanto por ciento al año? No, señor, esto seria un absurdo. Pues este es el caso en que se encuentra el Sr. Bermudez de Castro. S. S. dice: 60 millones son los que se han contratado con el Banco; estos 60 millones han costado 1.900,000 rs. en un mes, y por lo tanto asciende á un 50 por 100 al año.

Yo, señores, no comprendo el por qué siendo solamente un servicio de un mes se han de involucrar tantas cosas como se han involucrado en

esta cuestion para venir á parar á este resultado, que nada tiene de aplicable al caso en cuestion. Confiesu, señores, que al ver que se me hacia este cargo tan injusto en un momento de irritacion muy propia del que se ve atacado de este modo, me ocurrió hacer mencion de una operacion practicada por S. S., operacion propia y únicamente suya. (*El Sr. Bermudez de Castro pide la palabra.*)

Siento infinito no poder devorar este cargo como he devorado otros muchos; pero cuando se rehuye la responsabilidad poniéndose detras del Ministro á quien tan duramente se ataca, deber mio es defenderme. Digo pues que al Ministro se le puede hacer un cargo gravísimo, cual es el haber enviado á Lóndres al Sr. Bermudez de Castro con poderes ilimitados para arreglarse con los acreedores del Tesoro; de consiguiente, si en aquellas operaciones hay responsabilidad para alguien, es para el Sr. Bermudez de Castro que tenia facultades ilimitadas para obrar, y con cuyos actos no podia menos de conformarse el Ministro que hizo de S. S. tan grande confianza.

S. S. nos pintó la legalidad de ese crédito y su importancia; pero los demas ¿eran menos legales é importantes? Tambien ha dicho S. S., y este es cargo que no es de S. S. solo, sino que se ha hecho ya por los mayores enemigos del Gobierno, que ha hecho operaciones perjudiciales al Estado dando tres capitales por uno. Yo me defenderé de este cargo, y el Congreso verá si lo hecho por el Sr. Ministro de Hacienda es de menor responsabilidad que las operaciones del Sr. Bermudez de Castro.

Cuando entré en el Ministerio me encontré con que muchas personas habian prestado su dinero al Tesoro público, y que tenian sagrado derecho á que se les reintegrase en dinero las cantidades que prestaron; pues bien, el Ministro de Hacienda no les dió, como se dice, tres capitales por uno, sino la misma cantidad que ellos habian dado: dió 100 por 100, y aun menos de lo que se les debia, pues pagó en títulos del 3 por 100, cuyo precio en la plaza era entonces de 25 por 100, y los dió al precio de 35 por 100, es decir, pagó en capitales nominales de títulos del 3 por 100 capitales que mejorando despues el crédito representaron mayor cantidad; pero que la ganancia que proporcionaron á los acreedores fue independiente en un todo de la operacion, tanto, que los que se deshicieron al punto de aquellos títulos fueron bastante perjudicados. ¿Y cómo se quiere comparar esta operacion del Ministro con las hechas en Lóndres por el Sr. Bermudez de Castro, que dió, como S. S. mismo ha confesado, 242 libras en títulos del 3 por 100 por 100 libras en cupones ó billetes del Tesoro? Es decir que valiendo los billetes del Tesoro en la plaza de Lóndres cuando S. S. los cambió por libras un 24 ó 25 por 100; vino S. S. á dar un 80 por 16, cuando el Gobierno dió por créditos que valian 100 mucho menos de su valor, y pagándolos en valores nominales cuando los habia recibido el Gobierno en metálico.

Repito por lo tanto que el único cargo que puede hacérseme es la ilimitada confianza que hice en el Sr. Bermudez de Castro; pues sus poderes ilimitados no me dejaban medio alguno de evitar lo que hizo. No hago cargos á S. S. por esas operaciones; sé que habrá tenido que sucumbir á la imperiosa ley de la necesidad, que pesa siempre sobre las personas que ocupan la posicion de S. S.; pero he tenido que defenderme, porque no es justo que S. S. venga á resguardarse con la responsabilidad del Ministro, poniéndole enterreno de llevar acaso su defensa mas allá de donde la debiera llevar.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: No seguiré al Sr. Ministro en todas sus rectificaciones; pero preciso será que rectifique á mi vez lo mas interesante. En primer lugar, señores, yo no he hecho cargos al Sr. Ministro, sino que solo he citado hechos, siendo admitido, como conoce S. S., el hablar de los presupuestos pasados ya, y hacer sobre ellos observaciones acerca del Estado de la Hacienda antes de que se haya presentado el presupuesto definitivo. En cuanto al contrato, de que tanto se ha ocupado S. S., como que la costumbre es que el interes del dinero se calcule por años, por eso me expresé como ha oido el Congreso. Nunca he querido propasar los límites del debate; sin embargo el Sr. Ministro ha entrado en el cargo de la personalidad, á pesar de sus protestas. Yo he dicho que no se me podia hacer cargo de esas operaciones, pues el verdadero responsable es el Ministro que delega sus facultades á sus funcionarios; y que el Ministro anterior á S. S. que hizo esas conversiones hizo un servicio importante al pais. Concluiré diciendo al Congreso que puedo asegurar bajo mi palabra de honor que no hubo eso de dar 80 por 16 ó 20, pues ni siquiera sabia el precio de los billetes del Tesoro que no se cotizaban en Lóndres. En cuanto á los créditos preferentes hablaré en su lugar para no molestar mas la atencion del Congreso.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Yo no he dicho que se me podia hacer un cargo por haberme fiado del Sr. Bermudez de Castro, sino que se me podia hacer por haberme fiado ilimitadamente de una persona cualquiera, haciendo abstraccion de la del Sr. Bermudez de Castro. Ahora debo rectificar otra cosa. S. S. leyó ayer una memoria del Banco, en la que se hablaba de una Real órden por la que se mandaron vender los títulos del 3 por 100 que el Banco habia recibido anteriormente como garantía. Esa Real órden existe, como no podia menos: ayer no venia preparado á contestar á ese cargo, pero hoy voy á contestarlo, dejando al buen criterio del Congreso y al dominio de la prensa dicha Real órden; y solo diré que el Banco podia haber vendido esas garantías sin pedir permiso al Gobierno, y que temiéndose que por las apuradas circunstancias en que se encontraba pudiese deshacerse de ellas, se dió, de acuerdo con el Director del Banco, esa Real órden, que dice asi, y llamo sobre ello la atencion del Congreso: (leyó.) ¿Es esto, señores, una venta? Lejos de serlo se prohibió al Banco que dispusiese de unos valores de que podia disponer legalmente, y solo se le permitió que pudiese enagenarlos y venderlos, no en la plaza de Madrid, sino en las extrangeras. Para corroboracion de esto leeré tambien al Congreso otra Real órden posterior, que es de 22 de Julio de 47, en que se dijo lo siguiente: (leyó). Es decir que para el Banco estaban enagenados aquellos valores, pero de ninguna manera para el Gobierno.

(*Los Sres. Ministro de Hacienda y Bermudez de Castro hicieron una breve aclaracion satisfaciendo á los recelos manifestados por el Sr. Carrasco de que se hubiese hecho alguna alusion desfavorable á las operaciones del Sr. Conde de Santa Olalla cuando desempeñó el Ministerio de Hacienda.*)

El Sr. AMBLARD: Señores, despues de haber contestado el Sr. Ministro de Hacienda extensamente á todas las observaciones expuestas por el Sr. Bermudez de Castro, nada casi la queda que decir á la comision. Cuando pedí la palabra fue antes de que hablara el Sr. Ministro, y entonces me proponia tratar ampliamente esta cuestion; pero en este momento es diferente, y solo trato de decir dos palabras. Trato unicamente de sincerar á la comision de los cargos injustos que ha lanzado contra ella el señor Bermudez de Castro.

El cargo mas importante está reducido á que la comision no ha querido pedir al Gobierno los antecedentes y datos que deseaba el Sr. Bermudez de Castro, y que en su entender eran indispensables para ilustrar la opinion del Congreso y de la comision. Este cargo por sí solo tiene cierta importancia; pero el Sr. Bermudez de Castro lo ha dirigido en una forma, por la que me veo en la necesidad de contestar.

Se ha aumentado mucho la importancia del cargo, porque S. S., hablando de la comision, ha dicho lo siguiente: (lee.)

De nadie creia la comision haber merecido semejante cargo, y mucho menos del Sr. Bermudez de Castro, porque S. S. ha asistido á todas las conferencias que ha tenido la comision, y es uno de los que mas ilustrados se hallan en esta materia.

En un principio se dudó sobre la interpretacion del art. 1.° de la ley, y no se sabia si pedir ó no antecedentes al Banco; pero desde que en presencia del Sr. Bermudez de Castro dió explicaciones el Sr. Ministro de Hacienda, ya ninguna duda podia haber.

¿Qué importa, señores, que la situacion del Banco de San Fernando sea la que quiera y su capital esté por valores que tengan mas ó menos importancia? No importa nada; pero yo digo mas. La comision creia que no estaba autorizada para pedir datos de esa especie, porque no es inspeccionadora del Banco ni aun el Congreso lo es, pues no tiene derecho para semejante cosa. El Gobierno tiene facultad para inspeccionar los Bancos, y lo hace por medio del Comisario régio en casos ordinarios y en los extraordinarios, como lo ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda; pero el Congreso no lo puede hacer de ninguna manera. El Congreso puede legislar sobre este asunto; el Congreso ó cualquier Sr. Diputado puede interpelar al Gobierno cuando crea que lo exigen los intereses públicos en cuanto á este asunto; pero el Congreso no puede entrar en esa investigacion. Por consiguiente el primer cargo que S. S. ha hecho es injusto y carece absolutamente de fundamento.

El segundo es á consecuencia del primero. Ha dicho S. S. que despues de haberse pedido los documentos en general, se habia limitado á pedir una nota de las garantías que tiene el Banco para responder.

Nada diria acerca de esto, á no ser porque lo ha negado S. S. Ha leido una parte de las partidas que componen el capital activo del Banco, y ha supuesto, porque no lo ha probado, que muchas de ellas no representan el haber real y efectivo.

Ha dicho que los cuatro millones trescientos y tantos mil reales que se deben al Banco es partida que nada puede producir.

¿De dónde sabe esto S. S.? ¿Ha examinado los datos de las diferentes quiebras? ¿No sabe que en todas las quiebras el Banco tiene motivos legales para ser preferido? Lo mismo respecto á los seis millones novecientos y tantos mil reales de la quiebra del Sr. Fagoaga. Esto es mas notable cuanto que no ignorará que en esta quiebra hay una existencia de consideracion; por consiguiente alguna parte de esto ha de tocar al Banco.

Por lo demas ninguna prueba ha aducido S. S. en favor de sus observaciones. Es á mi propósito decir que todas estas partidas han sido analizadas con una escrupulosidad tan singular, que si se hubiese hecho el uso que debia de los documentos que deseaba, desde luego la comision no tendria nada que decir.

El Sr. POLO: Señores, cuando se presentó al Congreso este proyecto podiamos todos esperar que la cuestion vendria resuelta de la manera conveniente, y aun podiamos esperar tambien que viniese resuelta de una manera definitiva. Pero no ha sido esto asi, pues no solo la cuestion no ha venido resuelta de un modo conveniente, sino que ha venido de una manera incompleta, porque queda pendiente de una circunstancia que puede ó no verificarse.

Segun el proyecto de ley sometido á discusion, el Banco de San Fernando se reorganizará con un capital de 200 millones de reales. Podrá haber diversas opiniones acerca de si el Banco podrá reunir estos 200 millones que se dicen efectivos por la comision, y que en el proyecto del Gobierno se decia que lo serian. Yo dudo que real y efectivamente pueda reunirlos, y lo dudo con tanta mas razon, cuanto que he examinado ese singular balance del Banco, ese activo que ha presentado la comision acerca del estado en que el Banco se encuentra. Otros creerán que tal vez pueda reunir el Banco esos 200 millones; pero el hecho es que es muy dudoso. Yo, señores, entiendo que seria muy extraño que el Congreso y el Senado aprobaran y la Corona sancionará un proyecto de ley para la reorganizacion del Banco, y que despues no pudiera verificarse. Estas cuestiones, señores, no pueden de ninguna manera traerse asi. El Sr. Ministro de Hacienda debió, antes de traer este proyecto, haber hecho un minucioso exámen acerca de la certeza de que el Banco podria sin duda reunir esos 200 millones, porque ó lo sabia ó no el Ministro. Si lo sabia, ¿por qué no lo ha dicho? ¿Por qué ha fomentado esas dudas segun el preámbulo del proyecto de ley? Si tenia esas dudas, ¿para qué lo trae? Solo por esa razon, señores, me opondré á que las Córtes aprueben este proyecto, y realmente no podemos aprobarle mientras no tengamos una completa seguridad de que el Banco reunirá esa cantidad.

Pero hay mas: ¿de qué manera se nos presenta este proyecto? ¿Ha hecho el Gobierno acaso averiguacion, no solo sobre el estado del Banco, sino de las razones que ha habido para haberlo traido á la situacion en que se encuentra, y á la que se encontraba, particularmente hace algunos meses? ¿Se han examinado las causas que han producido la crisis del Banco, bajo el aspecto financiero, fatal para todo el comercio de España, crisis que ha podido producir peligros, no solo financieros, sino políticos? ¿Cómo podemos contribuir con nuestro voto para este proyecto despues de las cosas que se han dicho, y despues de haber puesto en peligro, no solo la situacion mercantil sino la política? Una ley que nada esplica de esa circunstancia, que nada habla de lo sucedido, no podemos aprobarla. Sin embargo de todo esto, señores, el Banco estaba en disposicion de poderse reorganizar y tomar la importancia necesaria que debe tener.

Voy á ocuparme de la manera con que el Gobierno resuelve la cuestion principal, el espíritu que domina en el proyecto del Gobierno y las modificaciones introducidas por la comision. Pero antes de ocuparme de esto, debo responder, debo procurar demostrar una idea que dijo ayer el Sr. Ministro.

Dijo S. S. que la cuestion venia ligada, y que no podia decirse de ella todo cuanto se pudiera. ¿Qué significa esto, que habia hechos anteriores, y que estos tenian que influir en la disposicion que se tomara? Si con esto se da á entender que la cuestion viene escasa, porque estaba ligada, y que el Ministro al presentarla no podia resolverla del modo conveniente al pais, yo me opongo á eso desde luego, porque los que nos oponemos creemos que la cuestion es clara y sencilla. Véase, señores, el artículo de los estatutos del Banco, y en él se hallará lo que resulta cuando el Banco ha perdido la mitad de su capital.

Ayer hablaba el Sr. Ministro de Hacienda de su respeto á los hechos consumados y á los derechos adquiridos. Sin embargo, no ha sido esta su opinion al presentar los presupuestos y al poner en ellos la medida relativa á la admision de los billetes del Tesoro en cambio del anticipo forzoso. Y si esto ha sucedido con los contribuyentes, ¿quién le responde al Banco que no le sucederá mañana en un caso análogo?

Lo mas importante del proyecto presentado por el Gobierno acerca del Banco es el decirse en él que no habia mas que un Banco solo, y este en Madrid, con el derecho exclusivo de emitir títulos. Señores, los Bancos únicos solo deben existir en aquellos paises donde existe un verdadero centro de industria y de comercio. ¿Se halla Madrid en este caso? Todo lo contrario: ni comercio interior, ni comercio exterior, ni de exportacion, ni de importacion tiene Madrid, ni aun conoce lo que es el importante comercio de cabotaje.

Son tan incompletas las disposiciones del proyecto que se discute, que no sabe uno si combate una cosa real ó ficticia. Pero el hecho es que el Banco que trata de crearse por este proyecto podrá enviar, y no muy tarde, su papel á las provincias, de lo cual resultará que la circulacion general del pais se hará en papel. ¿Y es conveniente hoy atendiendo á nuestra situacion rentística y política que la circulacion monetaria del pais se convierta en circulacion de papel? No, porque entonces el numerario desapareceria y cuando llegase una de esas circunstancias en que suelen verse los paises de tener que recurrir al extrangero á buscar ciertos productos, no podriamos hacerlo por falta del numerario. Y sobre todo, señores, algo debe decirnos en este punto la última crisis que hemos presenciado en Madrid. Si en la pasada época hubieran circulado por toda España los billetes del Banco, ¿cuántos males no se hubieran originado? Haya pues en buen hora un Banco en Madrid; pero que no envíe sus billetes al resto de la Península si no se quiere causar males positivos.

Ademas de esto se fija como capital de este Banco la suma de 200 millones. Señores, si ha de ser el Banco único en España y general la circulacion de sus títulos, la cantidad de 200 millones es nada; y si la circulacion de estos títulos ha de circunscribirse solo á Madrid, el capital de 200 millones es excesivo. Lo que yo creo de esto es que el Banco va á ser la tesorería del Gobierno, y por eso me opongo; porque en España el Ministro de Hacienda no puede obrar fundado en el crédito, porque el crédito no existe, ni el interior ni el exterior. La prueba de que no hay crédito es el excesivo precio á que el Gobierno encuentra dinero cuando se lo quieren dar los prestamistas, y para eso le exigen grandes y pingües garantías.

En España el Ministro de Hacienda que no se limite á sostenerse con el producto y nada mas que de las contribuciones públicas, se equivoca, y cluirá por echar el crédito por tierra, si ya no lo está. Véase si no que reconsultado ha dado para el crédito y para la Hacienda la cuestion de los anticipos y libranzas contra el erario: el pais se ha cargado con una deuda de 2000 millones, cuando tal vez no lleguen á 100 ó 150 los que adelantaron los contratistas; pero que habiendo ido duplicándose de mes en mes y de año en año han llegado á formar la enorme suma de 2000 millones de deuda. Esta es la consecuencia de apoyarse en un crédito que no existe.

No entraré á exponer cuál sistema sustituiria yo al propuesto por el Gobierno en punto á Bancos; solo diré que en Madrid no deberia pasar el Banco del capital de 40 á 50 millones en proporcion á las necesidades de la poblacion; que hiciera en pequeño lo que hace en grande la Banca de Paris, y ademas estableceria en alguna otra capital pequeños Bancos para auxiliar al comercio é industria de las respectivas capitales.

Voy ahora á examinar lo que ha sido el Banco de S. Fernando hasta ahora, ya respecto de la Hacienda pública, ya respecto al mismo Banco, á consecuencia de sus contratos. Qué han sido estos contratos para la Hacienda no necesito yo decirlo, porque lo dice en el preámbulo de su proyecto el Sr. Ministro del ramo. (*Lee un párrafo de dicho preámbulo.*)

Señores, al leer el preámbulo y la ley parece que el preámbulo se hizo para otra ley ó la ley para otro preámbulo. He hecho una ligera indicacion acerca de lo que se pide para el Banco de San Fernando, y paso á decir los efectos que ha producido el estar ligado con la Hacienda: esta se cargó con los compromisos, y en el año de 46 ascendia á 166 millones la deuda que con el Banco contrajo: y nótese que esta deuda debia extinguirse á fin del año; y que aunque se haya dado por desempeñada esta deuda por haber dado garantías al Banco, el hecho es en el fondo que en aquel año, el de mayores recaudaciones que se habia conocido, quedó una deuda de 166 millones de reales, y esta deuda ha venido pasando sobre todos los Gobiernos, sobre todas las situaciones que se han sucedido.

Esta deuda en circunstancias dificiles puso á un Gobierno en el caso de tratar de contraer compromisos que no podian llamarse empréstitos, y que al fin no pudo llevar á efecto porque circunstancias particulares, las de falta de crédito, lo impidieron. El hecho es que el Gobierno se vió en la necesidad de romper el contrato con el Banco, y hubo de hacer grandes sacrificios para obtener las cantidades que le fueron precisas; y fueron tan excesivos los premios que el Gobierno á que me refiero hubo de hacer, que era mucho mas preferible el antiguo contrato con el Banco.

He oido hablar de 10 millones prestados recientemente por el Banco, aunque no respondo de la verdad de esto, mas á ser cierto, y en la forma que se dice, el Banco será seguramente perjudicado.

Se decia tambien, hablando de la pasada crisis, que no habia numerario, y esto no es exacto: lo que sí sucedió es que habiéndose inundado la plaza de billetes, todo el mundo procuraba salir de ellos, y de ahi la falta de circulacion de numerario.

Se ha dicho aqui que una de las causas principales de la decadencia del Banco de San Fernando fue á consecuencia de su union con el de Isabel II; ¿y por qué se unió? Necesario será decir que porque se le comprometió á la union, porque asi se le exigió, porque el Banco, dependiente entonces de aquel Ministro de Hacienda, con quien estaba ligado por un contrato, tuvo que sucumbir á las exigencias, y despues se ha visto el resultado.

Señores, si el Gobierno tuviese aqui tan grande mayoría, seguramente no pasaria esta ley, basada en antecedentes tan fatales. Podia aun decir muchas cosas sobre esta cuestion tan inmensa, pero concluyo con manifestar que rechazo el proyecto del Gobierno por todas las razones de que dejo hecho mérito.

Se suspende esta discusion.

Se leen algunas enmiendas al proyecto de Bancos que pasan á la comision.

Queda sobre la mesa un dictámen de la comision mixta sobre la ley de minas.

Se levanta la sesion. Eran las seis.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 de Marzo á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 22 5/8.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 49-90 p. Paris, 5-24 p. á 8 d. vista.

Alicante, par.	Málaga, 3/8 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 1 1/8 pap. b.	Santander, 1/2 b.
Bilbao, 1/2 b.	Santiago, 1 pap. d.
Cádiz, 1/2 pap. b.	Sevilla, 1/4 b.
Coruña, 1 1/4 d.	Valencia, id. id.
Granada, 1 id.	Zaragoza, 1/2 pap. b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se vende á 2 rs. un cuaderno que contiene *el Real decreto orgánico de los Teatros del reino* y *el reglamento del Teatro Español.*

BANCO AGRÍCOLA PENINSULAR.

Debiendo reunirse la junta general el jueves 29 del actual á las doce de su mañana, los señores accionistas podrán concurrir desde hoy á la secretaría de dicho establecimiento á recojer las correspondientes papeletas de entrada, mediante la presentacion de sus acciones respectivas, en cuya oficina hallarán de manifiesto para los mismos el balance, libros y documentos que acreditan su estado.

Madrid 15 de Marzo de 1849.=El secretario, Modesto de Escofet. 3

ATLAS GENERAL DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR.

Motivos de delicadeza, que nosotros respetamos por lo mismo que comprendemos su fuerza, han obligado al señor D. Pascual Madoz á separarse de la empresa del Atlas, enagenando la parte que en ella tenia al Sr. D. Andres Arango: inútiles han sido todas las instancias que se han hecho para que continuase al frente de una publicacion, de la que le corresponde acaso la mayor parte de la gloria. Nosotros consideramos que cumplimos con un grato deber al consignar aqui que al Sr. Madoz pertenece el pensamiento de la obra; que él solo ha costeado hasta ahora la publicacion, en la cual hay adelantados trabajos muy considerables; que á él se le deben tambien muchos de los detalles de ejecucion, habiendo facilitado por medio de sus numerosas relaciones, y en especial por los colaboradores de su Diccionario, datos abundantes y de suma utilidad para la obra, que hubiera sido imposible reunir sin su auxilio; y finalmente, que son suyas las notas estadísticas é históricas que acompañan á los mapas ya publicados, y que lo sean igualmente las que se estampen en los que sucesivamente se vayan repartiendo, á cuyo efecto obran ya en nuestro poder.

Queda por lo tanto, en virtud de esta enagenacion, encargada la empresa del Atlas al Sr. D. Andres Arango y al que suscribe; el primero para auxiliar la marcha de la obra en la parte material, y el segundo con el cargo de la continuacion de los trabajos y de la direccion y administracion de la misma.

Hechas las declaraciones que preceden, solo nos resta añadir que separadas ya definitivamente las empresas del Diccionario y del Atlas, toda la correspondencia relativa á la última se dirigirá en adelante á D. Francisco Coello, y que las oficinas de la administracion quedan establecidas en el núm. 7, calle de Quevedo, antiguamente del Niño, inmediata á la del Leon.

Madrid 13 de Marzo de 1849.=Francisco Coello.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El ¿qué dirán? y el ¿qué se me da á mí?* aplaudida comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Manuel Breton de los Herreros, en la que desempeñará el papel del asturiano el primer actor D. Julian Romea.—Baile nacional.—Terminará el espectáculo con el sainete titulado *El abate Pirracas.*

Nota. Funcion extraordinaria para mañana sábado 17 á las ocho de la noche á beneficio del actor D. Mariano Fernandez.—Sinfonía.—*El diablo las carga*, comedia nueva en tres actos, traducida del frances.—*El jaleo de Jerez*, por la niña Doña Cristina Mendez.—*Geroma la castañera*, zarzuela en un acto.—*Paso á dos*, por los niños Doña Cristina y Don José Mendez (Ronconi).—Terminará el espectáculo con el juguete cómico en un acto titulado *El mudo por compromiso.*

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La amistad, ó las tres épocas*, comedia nueva en tres actos del célebre Scribe.—Boleras nuevas jaleadas.—*Misterios de bastidores*, zarzuela nueva, original, en un acto.—Baile nacional.

CIRCO DE PAUL. Hoy no han funcion ni la habrá mañana, y sí el domingo 18.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.